





Comprende tremora y con fogos escritos

En la Villa de San Juan de la Florida  
 á las siete y la noche del día Vier y ocho de Agosto de  
 mil ochocientos Veinticinco; reunidos, previa invitacion  
 al Excmo. Gobierno Provincial, los Ciudadanos Repre-  
 sentantes de los Pueblos Libres de la Provincia Circular el  
 Rio de la Plata, en la Sala destinada á sus sesiones  
 á saber: D.<sup>o</sup> Juan Francisco de la Póla, Diputado por la  
 Villa de Guadalupe; Don Juan José Vaquer, por la villa  
 de Salazar; Don Benjamin Suarez p.<sup>o</sup> la villa de San Fernando  
 de la Florida; Don Manuel Calles, por la villa de Tucuman  
 de la Penediy; Don Juan de Leon por la villa de San Pedro,  
 Don Carlos Araya p.<sup>o</sup> la Ciudad de San Fernando de  
 Matronas; Don Simón el Pino por la Villa de S.<sup>o</sup>  
 Juan Bautista; Don Santiago Sierra p.<sup>o</sup> la villa de San  
 Pedro de los Andes; Don Arnaldo Sapid, por la villa  
 de Pinaris, y Don Luis Torres, por la villa de San José; se aper-  
 taron los Señores D.<sup>o</sup> Manuel Calles, Don Manuel  
 Duran, y Don Juan José Vaquer, que actualmente  
 componen el excmo. Gobierno Provincial, y tomados  
 la palabra el primero como Presidente, expresó: Que el  
 Gobierno veía con una satisfacción indescribible, llegado el  
 momento de ser legitima, y solemnemente instalada en  
 la Subercania de la Provincia; y que en su consecuencia  
 le cabia la honra de presentar á la misma, una  
 nota, comprensiva, de las ideas y sentimientos que  
 existaban en el animo de la Autoridad provincial  
 la importancia y dignidad, de este acto — En el —



quida acordaron los Señores Representantes de  
leer la citada Nota, cuyo contenido es el siguiente  
"Florida 12. de Agosto de 1825. = Señores Re-  
presentantes: El extremo de la tiranía ha sido casi sien-  
pre el principio creador de la Libertad. Partió esto, para  
que los habitantes del Territorio Oriental, conociendo des-  
de que cesó el yugo de Independencia en el nuevo mun-  
do, por su ardiente, y entusiástico patriotismo, reproducie-  
ran sus esfuerzos, mediante una convulsión eléctrica,  
tan luego que, representó entre ellos, un genio de los que  
combina la naturaleza para vindicar el ultraje he-  
cho á sus sacras Leyes = La fortuna condució la  
empresa de los Libertadores de la Provincia, y los vice-  
padres obsecrados de terror y espanto, corrieron fugi-  
tivos á guarecerse en las montañas de la Capital, y en las  
sierritas del territorio = Entonces fue que el digno  
Jefe de las Armas de la Provincia instó á los Departamentos  
á la formación de un Gobierno Provisional, que procurase por  
de pronto, á la administración de los Negocios públicos, á  
la conservación del orden, y en suma á llenar el  
vacío que dejaba en las Puercas, ya libres, la magica  
desaparición de los mandatarios imperiales = El Gobier-  
no en su origen reconoció imparcialmente su carácter  
de provisionalidad; por eso, fue que, á los tres dias se instaló  
de, combatió por medio de los Ayuntamientos, la Repre-  
sentación de la Provincia en los términos siguientes =  
"El Gobierno Provisional, penetrado de la extensión de  
sus deberes, ha acordado por uno de los modos



esenciales, proceder inmediatamente á la convocatoria  
 de la Sala de Representantes de la Provincia — Cuando  
 los dignos hijos de la Patria han lanzado con hero-  
 ismo el noble grito de Libertad, y comprometido las au-  
 mas para recuperarla á toda costa, la suerte de los  
 Pueblos, y su política existencia debe librarse á sus orga-  
 nos legítimos de su voluntad. — Hasta aquí tiranos, y  
 ambiciosos, disposición de ella al impulso, y capricho  
 de sus pasiones, é intereses. — Es llegado el día de escuchar  
 á los magistrados, é imponentes gaceros vótes de los Señores,  
 que han sido las cadenas, afirmando por siempre la  
 ridícula obra de las combinaciones, y tenebrosos pla-  
 nes de sus mandatarios. — La Provincia Oriental,  
 desde su origen, ha pertenecido al territorio de las que  
 componían el Virreynato de Buenos Ayres, y por con-  
 siguiente fue, y debe ser una de las, de la Unión  
 Argentina, representada en su Congreso General  
 Constituyente. — Nuestras instituciones, leyes, y  
 modelarse, por las que hoy hacen el engrandecimiento  
 y prosperidad de los Pueblos hermanos. — Empe-  
 ñame por plantear la Sala de nuestros Representantes,  
 y este gran paso nos llevaría á otros de igual impor-  
 tancia, á la organización política del país, y á los  
 progresos á la guerra. — A la penetración de F. S. y  
 Ciudadanos de un Departamento, tan lejos de ocultarse  
 estas verdades, sabe el Gobierno Provisorio, y sabe el mun-  
 do, que ellas están grabadas en lo íntimo de la consien-  
 cia pública, y que su ejecución, forma el deber más



ardiente, y universal de todos los buenos. Por lo tanto,  
el Gobierno ha dedicado a ella su primera atención, y  
espera que, secundado por V. S. entre otros honrosos comen-  
-tos, se verifique a la brevedad mas posible, el nombra-  
-miento de la Representacion Provincial, con arreglo a las  
-disposiciones que se acompañan. Dios guarde a V. S.  
-muchos años. Florida Junio diez y siete de mil ochocien-  
-tos y ochenta y cinco. El Gobierno tiene hoy la sublime  
-satisfaccion de ver por primera vez establecido en la  
-Provincia un sistema Representativo, que visiblemente  
-anciaron los amigos de la Libertad Civil en quince  
-años de oscilaciones, de triunfos, y contrastes. Este  
-dia sea el mas grande, y memorable, que se registre  
-en nuestros fastos: el ducará la dichosa época del  
-recibo de todos los derechos, y bienes sociales. Los  
-Sugetos por el cargo de sus Representantes harán  
-sin duda el pacto de su nueva existencia, el sum-  
-bramiento de la Autoridad, que ha de administrar  
-sus intereses, y el de las Diputaciones al Congreso de la  
-Nacion, a que pertenecen. Estas son en concepto del Gobi-  
-erno los objetos primordiales, que reclaman la consi-  
-deracion de la Sala, por la suma importancia y  
-importancia que revistan. El Gobierno se congratara  
-la de que ella se convalida a llevarlos con jugeton  
-cia, y a espaldas con el celo, y actividad que brilla  
-en los honorables Ciudadanos, que la componen, las  
-diversas providencias, que surgen oportunas en la posici-  
-on.



en extraordinaria del país, y el orden de sus sucesivas relaciones y circunstancias, como que los dos miembros del Provincial, que tienen la honra de hallarse en el seno de la misma Representación, suministraron los informes y explicaciones conducentes = Manuel Gallero = Manuel Duran = Juan José Viqueo = Francisco Arauco: Secretarios =

Concluida su lectura acordaron los Señores miembros un Presidente que interinamente presidiera los actos preparatorios para realizar la instalación del Cuerpo Representativo de la Provincia, y recoger los votos para aquella elección, resultó la pluralidad en el Señor Diputado Don Juan Francisco de Larrañaga, quien en consecuencia propuso se procediese a votar por un Secretario, que en las mismas funciones preparatorias sirviese este empleo, recayendo el nombramiento en el Diputado Don Lorenzo Sapido. - En consecuencia el Señor Presidente expuso á la consideración de la Sala la necesidad de clasificar las credenciales de los Representantes, y después de haberse discutido sobre el modo con que debía celebrarse este acto, se acordó nombrar dos comisiones, que diesen forma de los Diputados cada una. La primera para que examinasen los poderes de todos los demás Representantes, y la segunda los de dichos Comisionados, deviendo una y otra comisión presentar al siguiente día su dictamen, sobre la legitimidad de los expresados poderes, y presidida la competente votación



fueron nombrados los Representantes Don Ibañeta  
y Don Carlos Araya para la primera Comision, y  
los señores Don Juan Jose Viquez y Don Luis Perez para  
la segunda. Con lo que termino la junta preparatoria  
de este dia, y se mando por el señor Presidente este  
Dia por Acta, firmandola conmigo el Secretario, de  
que Certifico = ~~tercio~~ = gutor = novale =


Juan ~~de~~ <sup>es</sup> de Larroblaga  
Presid.



En la Villa de San Fernando  
de la Merida á las siete de la noche del día diez  
y nueve de Agosto de mil ochocientos Veinticinco;  
reunidos los señores Representantes de la  
Junta anterior, después de leída, aprobada, y firmada  
la acta de ayer, el Señor Presidente, mandó leer el  
Dictamen de las Comisiones nombradas en la expresada  
Junta Señor, para clasificar los poderes de los Señores  
Representantes; y resultando hallarse arreglados, se  
acordó archivarlos, después de declarada su legitimidad.  
En seguida el Señor Presidente manifestó la nece-  
sidad de señalar día para celebrar la instalación  
de la Sala, y acordar el modo y forma, con que devi-  
an prestar los Señores Representantes, el juramento  
necesario. Puesta en discusión los expresados puntos,  
fue acordado por voto unanime: Que el día de mañana  
veinte del corriente se realizase la indicada ins-  
talação; y respectivamente al modo y forma el jura-  
mento, fue sancionado: Que el Señor Presidente ha-  
yendo poner al Sr. Representantes la mano derecha  
sobre los Santos Evangelios les interrogaría diciendo:  
¿Jurais á Dios, á sus Santos Evangelios, y á la Pa-  
tria, sostener y defender su libertad, desempeñando  
según Vuestro saber, y entender, el encargo de Re-



presentantes, que nuestros comitentes os han comitado?  
Deviendo responder los señores: "Si, juramos" - contestó  
tania el Señor Presidente - "Si así lo hicieris Dios os  
ayude, y la Patria os lo remunerare, y si faltareis  
os castigue, y la execracion de los Pueblos recaiga  
sobre vosotros" - Entendida deira el Señor Presi-  
dente prestar igual juramento ante el Vie. Presi-  
dente, que al efecto tomara el lugar de aquel, durante  
esta ceremonia; y concluyó la sesion de este dia, man-  
dando el Sr. Presidente extenderla por acta, que fir-  
mó con su propio secretario, y que certificó -

Juan Fran.<sup>co</sup> de Llanobla  
Presid.<sup>te</sup> 



# En la Villa de San Fernando

de la Florida á las siete de la noche del día veinte  
de Agosto de mil ochocientos veinte y cinco; Reunidos  
los Señores Representantes en la Sala referida, el Señor  
Presidente mandó leer la acta de ayer, y aprobada se  
presentó á la Sala, el Señor Juan Tomás Nolasco Diago  
por el Pueblo de Pacas, y fue incorporado á ella, previo  
el correspondiente juramento de Diputado, y su aproba-  
ción. Seguidamente y después de algunas observacio-  
nes hechas por los Señores Representantes relativamente  
ala falta de asistencia de los Diputados de Pando,  
Utiñas, San Carlos, Errengos, y Vivoras, sobre lo qual  
se hicieron las necesarias explicaciones, combencida  
la Sala de las pocas causas, que motivaban la demor-  
sa de aquellos Representantes, á saber, el primero Don  
Gabriel Antonio Perceyra, por impedimento que tenia  
patripassado efectivamente, de enfermedad; el segundo  
Don Mateo Lucas Cortes, por igual causa; el tercero  
Don Mariano Maguin Muñoz por hallarse en el extranjero,  
y en camino á Galicia; y el quarto Don  
Juan ya avisada su resolución de ponerse en camino;  
— resolvió que los expresados convencimientos de los dichos  
Señores, y la reunion que ya se hallaba de los dos tercios  
por partes, daban mérito á esto, para celebrar la



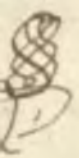
Instalacion, aunque del último, no es, del de Viceras  
nada se sabia sobre su nombramiento — Los Señores  
acordaron se efectuase la instalacion, del modo que  
el dia anterior se havia acordado. En consecuencia  
se procedio por indicacion del Señor Presidente al  
nombramiento de Presidente, Vice-Presidente, y  
Secretario propietarios; y despues de una libre  
discusion sobre el modo de practicar la eleccion, acor-  
dió la Sala por unanimidad, que el Secretario reco-  
giera los votos de los Señores Representantes, y hecho  
el escrutinio, resultó para Presidente el Sr. D. Juan  
Francisco de Aranda con ocho votos; para Vice-Preside-  
nte el Sr. Don Luis Estuardo Perez con quatro votos; y  
al tiempo de practicar el nombramiento de Secreta-  
rio, indicaron algunos Señores la necesidad de de-  
clarar, si debia recibir en alguno de los Señores  
Representantes, ó en un particular que se juzgase con  
suficiencia para su desempeño, y resultando la  
afirmativa por el siguiente modo, fue nombrado,  
por unanimidad á Don Felipe Maria Bangochea — En  
seguida se practicó el juramento acordado, despues  
del qual, puesto en pie el Sr. Presidente dijo:  
"Señores: la Sala de Representantes de  
la Provincia oriental del Rio de la  
Plata, se halla lealmente Constituida"  
— Entonces el Sr. Bangochea presento á la Sala algun



dificultades para poder continuar en el empleo de miembros al Gobierno, y Representante de la Sala, cuyas razones alegó tambien el Señor Varquez por hallarse en el mismo caso; y las quales tomadas en consideracion por la Sala, se declaró serasen por ahora, y hacia nueva detexaminacion en las funciones de Gobernantes, quedando declarado lo mismo con respecto á los Señores Mena y Pezoya, y acordaron se expediere Decreto y se participase al Gobierno esta resolucion, quedando resumida aquella autoridad en toda su estension en los dos Señores Miembros Don Manuel Duran, y Don Soto de Gomenoro, que quedaban expedidos; y hallandose ausente el segundo en comision del mismo Gobierno, Despachase inmediatamente al Sr. Duran, con el Secretario, como si realmente se hallasen los demas Señores.

Como qual se levanto la sesion, ordenando el Sr. Presidente, se comunicase oficialmente al nuevo Secretario su nombramiento, y se extendiese por Acta, firmandola coningo el Sr. Sec.º, de que Certifico

Juan Fran.º de Larroba  
 Sec.º





En la Villa de San Fernando de  
la Florida á las siete de la noche del día veinte y uno  
de Agosto de mil ochocientos veinte y cinco; reunió  
los Señores Representantes en la Sala de las Sesiones  
se presentó Don Felipe Alvarez Ponce de León  
Secretario en la Sesión anterior, y antes de ocupar el  
lugar que como tal Secretario le correspondía, pres-  
tó el acostumbrado Juramento en manos del Señor Pre-  
sidente, y quedó recibido al cargo. Luego se leyó  
aparte y firmó la cota de la Sesión anterior, y concluí-  
do el Sr. Presidente dijo: Que se tomase en consideración  
el escrito que debía obrarse, para declarar de  
nulidad la ilegal incorporación de esta Provincia,  
al Brasil. Con este motivo el Sr. Diputado Anaya  
presentó una nota de seis y cinco puntos de inme-  
diata relación, sobre la qual se hicieron algunas  
discusiones, y se acordó se retirase la nota al mis-  
mo Diputado, para que refundiéndola bajo las trin-  
ceras en que estaba concebida, la presentase á la  
Sala en la siguiente Sesión. En este estado el Sr.  
Anaya expuso: que siendo este asunto de la primera  
importancia creía por muy conveniente se nombrase  
un Diputado, que de acuerdo con él, hiciesen algu-  
na explicación; y discutida esta propuesta se eligió



el Señor Diputado Perez - seguidamente varios  
 Señores Diputados recordaron la necesidad de tomar  
 se en consideracion la forma en que devia pro-  
 municiarse la Sala para declararse la Prov<sup>a</sup>  
 por unida á las demas Argentinas, que forman  
 la Independencia de Sud America, en el sistema  
 de libertad; y despues de un corto debate, se acor-  
 do, que los mismos Sr. Araya y Perez presen-  
 taran un proyecto suplicoer, segun las Aseruaciones  
 que haviam precedido á esta determinacion. Tam-  
 bien se comisionó á los Sr. Capitanes Sr. para q.  
 presentaran un proyecto de decreto sobre el pabe-  
 llon, que deve usar la Provincia, en calidad  
 de por ahora - A este tiempo el Sr. Diputado Simo  
 estimo de necesidad se declarase, si el Sr. Paredó  
 devia entrar en discusion con los demas Sr. Diputa-  
 dos. Tomado en consideracion, y declarado el pun-  
 to definitivamente discutido, se acordó: que en ra-  
 zon de haverse nombrado en solo Unicamente  
 por cada Pueblo libre de esta Provincia, y no ha-  
 llarse reunidos en la Sala todos los nombrados,  
 podria el Sr. Presidente discutir con lo subse-  
 guo, por ser absolutamente necesario oír la opi-  
 nion de todos los Representantes, y no verse la  
 Sala privada de las lucas que el Sr. Presidente Sub-  
 ministrare. Despues de terminada la aucion  
 indicacion observaron algunos Sr. Representantes





seria conveniente se declarase el tratamiento q.  
deva darse ala Sala, y se acordó que su trata-  
miento sea el siguiente "Honorable Sala  
de Representantes de la Provincia  
Oriental del Rio de la Plata."

Al tiempo de levantarse la sesion el Señor  
Bernardo Calleros, llamo la atencion de la sala  
a ocuparse con preferencia en el nombramiento  
de los Diputados que devan representar esta Prov.  
de el Congreso Gral. Constituyente en las Ciudades del  
Rio de la Plata, que se halla actualmente en la  
Ciudad de Buenos Ayres; y despues de una ligera  
discusion, se acordó se diferiere hasta la proxi-  
ma sesion; y en atencion ala adiccion de otro Sr.  
Diputado entre el numero de Diputados que se debia  
elegir, se resolvió, que por ahora, y hasta que se  
forme el seno general de la Provincia, se nom-  
brasen dos. — Con lo qual terminó la sesion,  
ordenando el Sr. Presidente se expidiese y asca,  
firmandola conmigo el Secretario, que certifica.

Juan Fran.<sup>co</sup> de Larrobla  
Presid.<sup>te</sup>

Felipe María Benegas  
Secr.<sup>o</sup>



# En la Villa de San Fernando

de la Florida á las siete de la noche, del día veinte y dos de Agosto de mil ochocientos veinte y cinco; Reunidos los Sres. Representantes en la Sala destinada á sus sesiones; el Sr. Presidente, ordenó la lectura de la acta de ayer, y fue aprobada, y firmada. Se dio cuenta de una comunicacion del Gobierno Provincial relativa al cumplimiento de lo dispuesto por la Honorable Sala en sesion del día veinte, sobre que el miembro del Gobierno que quedó expedido se hiciera cargo del despacho inmediatamente; y haberse transmitido aquella disposicion á las autoridades correspondientes. Concluida su lectura se mandó archivar. En este caso anunció el Sr. Presidente, podia tomarse en consideracion el nombramiento de los Diputados, que deben representar la Provincia Oriental en el Congreso Nal. Constituyente en conformidad de lo acordado en la ultima sesion, y puesta en discusion la forma que devia observarse para su eleccion, se acordó fuese por votacion secreta de los S. Representantes, y que despues de su realizacion se hiciese el



Debido escrutinio por el Secretario, y se publicase en  
el actõ. Practicada esta diligencia resultaron  
electos, para tales Diputados los señores D. Thomas  
Savien de Comensero con nueve votos, y Don José  
Vidal y Medina con ocho votos. A este tiempo el  
Sr. Lapido observó se tomase en consideracion el in-  
terese punto de las intenciones, que debian co-  
municarse á los expresados Diputados, y se acordó se  
nominase una Comision, que á la Mayor brevedad  
presentase á la Sala en proyecto, para su sancion,  
cuya disposicion quedase la duda de si las Comi-  
siones que acordase nombrar la Sala, debian ele-  
jirse por ella, <sup>ó por el Sr. Presidente, excepto los</sup> ó por el Sr. Presidente, excepto los  
casos en que tres Diputados de la Sala apoyasen  
lo contrario. Acto continuo el Sr. Presidente destino  
para aquel encargo á los S. Suarez y Araya. —

Seguidamente se pasó al nombramiento  
de Gobernador y Capitan Genl de la Provincia  
sobre cuya eleccion se presentaron dudas, respectivamente  
al modo y forma en que seia practicauso, y  
discutido este punto acordó la Sala, fuese por vo-  
tacion secreta, y en los mismos terminos que el  
de los Diputados. Verificada la eleccion, resultó  
nombrao por votacion canonica el Sr. D. Ori-  
gier Genl. en <sup>del actõ</sup> Cef. de la Provincia D. M. Juan



Antonio Savalleja, y se declaró por Gobernador  
 y Capitan Gral. — Algunos Señores Represen-  
 -tantes recordaron lo conveniente que sería, Deman-  
 -car las facultades de que debería imbestirse en  
 -el orden extraordinario en las circunst.<sup>as</sup>, la autori-  
 -dad del citado Gobernador y Cap<sup>l</sup> Gral.; sobre cu-  
 -yo punto se hicieron varias indicaciones, y Decla-  
 -raciones por sucesivamente discutido, se acordó  
 nombrar una comisión de tres individuos, para  
 que presentasen un proyecto de ley, con la brevedad  
 que exigía la gravedad del asunto, reca-  
 yendo la elección en los Señores Sepúlveda, Calleros, y  
 Pasquier. A la misma comisión se confirió tam-  
 -bien la formula del juramento que debía prestar  
 el Gobernador y Cap<sup>l</sup> Gral. — Con lo qual, el Sr. Re-  
 -sidente mandó suspender la sesión, y que se estudiase  
 se por acta, que firmó conmigo el Secretario y  
 de ello certifico — <sup>entre renglones</sup> — y ref<sup>er</sup> a una discusión en sesión  
 se resolvió publicar por Regla general al 3<sup>o</sup> de Julio. — C<sup>o</sup>

Juan San<sup>co</sup> de Carrizosa  
 Secretario

Felipe Alv. Benavente  
 Secre<sup>o</sup>

§



En la Villa de San Fernando de  
San Fernando la Florida a las siete de la noche del  
Día veintinueve de Agosto de mil ochocientos veinte y  
cinco: reunidos los Señores Representantes en su Sala de  
Sesiones, se leyó, aprobó, y firmó la acta siguiente. Se  
dio cuenta de las minutas de Decreto exhibidas por los  
Señores Anaya y Perce, referentes á la Comision que  
se les encargó en virtud del veintinueve de Setiembre  
de S. M. en las observaciones que se estimaron con-  
venientes, y haciendolos sancionados conforme al dicta-  
men delos Señores de la Comision, se resolvió aprobar los  
siguientes Decretos: \_\_\_\_\_

Decreto / La Honorable Sala de Representantes  
de la Provincia Oriental del Rio de la Plata en  
uso de la soberania ordinaria y extraordinaria que  
legalmente le compete, para constituir la existencia politi-  
ca de los Pueblos que la componen, y establecer su indepen-  
dencia, y felicidad, satisfaciendo el comercio, Universal,  
y territorial voto de sus representados, despues de con-  
siderar á tan alto fin, en una profunda consideracion,  
descubriendo la rectitud de su intima conciencia,  
en el nombre, y por la autoridad de ellas; san-  
ciona con valor y firmeza a Ley fundamen-



tal, losiguiente.

1º

Declaro irritos, nulos, disueltos, y de ningun valor para siempre, todos los actos de Incorporacion, reconocimiento, aclamaciones, y juramentos arrancados a los Pueblos de la Provincia Oriental, por la violencia de la guerra, unida ala perfidia de los Emperadores de Portugal, y el Brasil, que la han tiranizado, hollado, y usurpado sus inalienables derechos, y reducido a al yugo de un absoluto despotismo desde el año de mil ochocientos diez y siete, hasta el presente de mil ochocientos Veinte y cinco.

Y por cuanto el Pueblo Oriental atestua; y atesta hasta el recuerdo de los Documentos, que comprehenden tan criminosos actos, los Jueces Civiles de los Pueblos, en cuyos archivos se hallan depositados aquellos, luego que recuran la presente disposición, convocaron el primer dia festivo, en union del Povo, y vecindario, y con asistencia del Escribano, Secretario, o quien haga sus veces, a la casa de Justicia, antecedida la lectura de un decreto, se testara, y leerá desde la primera linea, hasta la ultima firma de dichos documentos, Extendiendo en seguida un certificado que haga constar haverlo verificado, con el que deberá darse cuenta oportunamente al Gobierno de la Provincia.

2º

En consecuencia de la antecedente Declaracion, reasumiendo la Provincia Oriental la plenitud de los derechos, libertades, y prerrogativas inherentes a los demas Pueblos de la tierra; se Declara de hecho



y de derecho libre, e independiente del Rey de Brazil,  
Del Imperador del Brasil, y de qualquiera otro del Uni-  
verso; y con amplio, y pleno poder para dar y  
firmas, que en uso, y ejercicio de su Soberania es-  
tore convenientes.

— Dado en la Sala de Sesiones de la Representacion  
Provincial, en la Villa de San Fernando de la Florida  
a veinte y cinco dias del mes de Agosto de mil ochocientos  
y cinco. Veinte y cinco.

Decreto — La Honorable Sala de Representantes de la  
Provincia Oriental del Rio de la Plata, en virtud de  
la Soberania Ordinaria, y Extraordinaria que le-  
galmente recibe para resolver y sancionar todo  
quanto tienda a la felicidad de ella, Declara: que  
su voto general, conciente, solemne y decidido, es  
y deve ser, por la Union con las demas Provin-  
cias Argentinas, a que siempre pertenecio, por  
los vinculos mas sagrados, que el mundo conoce.  
Por tanto ha sancionado y Decreta por Ley fun-  
damental, la siguiente

— Que la Provincia Oriental del  
Rio de la Plata unida a las demas de este nomi-  
bre en el Territorio de Sud America, por ser la  
libre, y espontanea Voluntad de los Pueblos,  
que la componen, manifestada con testimonios  
irrefragables, y espuestos heroicos desde el primer  
periodo de la Regeneracion politica de dichas Pro-  
vincias — Dado en la Sala de Sesiones de la



Representacion Provincial, en la villa de S. Fernando de la Florida a veinte y cinco dias del mes de Agosto de mil ochocientos veinte y cinco

Decreto

La Honorable Sala de Representantes de la Prov. Oriental del Rio de la Plata, en uso de la Soberania Ordinaria y Extraord. que legalmente reviste ha sancionado y Decreta con valor y fuerza de ley, lo siguiente

Siendo una consecuencia necesaria del rango de Independencia, y libertad que ha recobrado de hecho y de derecho la Provincia Oriental, fijar el pabellon que debe señalar su Ejen-cito, y flamear en los Pueblos de su Territorio, se declara por tal, el que tiene admitido, compuesto de tres franjas horizontales, celeste, blanca, y puer-ton, por ahora, y basta tanto que, incorporados los Diputados de esta Provincia, a la Soberania Nacional, se enarbola el reconocido por el de las Unidas del Rio de la Plata, a que pertenece

Dado en la Sala de Sesiones de la Representacion Provincial, en la villa de S. Fern. de la Florida a veinte y cinco dias del mes de Agosto de mil ochocientos veinte y cinco



Despues de sancionados los tres antecedentes Decretos, y mandado se transmitieren al libro respectivo, para comunicarlo al Gobierno Prov. reco-mendando su publicacion y cumplimiento, el Sr. Pre-sidente propuso si las actas y Decretos de la Sala



decan firmaren por todos los S.<sup>os</sup> Representantes, o por el solo con el Secretario; y despues de una bre-ve discusion se acordó se firmasen por todos los S.<sup>os</sup> Representantes.

En seguida, la comi-sion nombrada para formar las Instrucciones, deban comunicarse a los Diputados de esta Pro-vincia al Congreso Nat. Concuriente, presen-tando en proyecto las Instrucciones al tenor si-guiente.

Inte. La Honorable Sala de Representantes de la Prov.<sup>a</sup> Oriental al Rio de la Plata, transmi-te a la consideracion de los S.<sup>os</sup> Diputados en el So-berano Congreso Nat. Concuriente, las sig.<sup>tes</sup> Instrucciones.

Art. 1.<sup>o</sup> Mantener la Religion en el Pais, por ser la que desean sus habitantes conservar librem.<sup>te</sup>

2.<sup>o</sup> Mantener la libertad bajo el sistema de Gobierno Representativo, sin consentir en otro alguno, por mas que las circunstancias lo aconsejaren.

3.<sup>o</sup> Que en toda duda sobre materias de Superior importancia, se consulten con la Legislatura de la Provincia.

4.<sup>o</sup> Que sea una de las principales solicitudes de la Diputacion de la Provincia ante el Sobera-no Congreso, pedir la mas pronta declaracion de la guerra al Imperio del Brasil, que actual-mente es el opacador de sus derechos, como que es







Del termino señalado, cesaria á los dos meses de  
ocupada por las tropas de la Patria, previa com-  
locatoria en ambos casos, de la que la deberia su-  
brogar — Este incidente dio lugar tambien á  
que se iniciase el tiempo que deve durar en el  
cargo el Gobernador y Cap<sup>l</sup> General — si se podia  
reelehir, y el sueldo que deberia gozar — Toma-  
dos en consideracion estos tres puntos, se acor-  
dió — Durar el cargo Gob<sup>or</sup> y Cap<sup>l</sup> Gr<sup>al</sup>. en el  
cargo tres años — que la Legislatura en la  
epoca en que terminase su mando, resolveria  
sobre su reeleccion — y que disfrutaria el  
sueldo de Seis mil pesos anuales, en calidad de  
por ahora, sin perjuicio del sueldo que le  
corresponde por su graduacion de Brigadier —

Se acordó tambien asignar á cada uno  
de los Diputados de cada Provincia en el Congreso  
Grat. Concomitante, mil y quinientos pesos  
anuales — Con lo qual, el Sr. Presid. man-  
dió levantar la sesion, y que se expediesen los  
Decretos correspond<sup>tes</sup> á lo acordado en esta accion,  
que firmó con los S<sup>rs</sup>. Representantes, y g. C. y o  
el Secro. de Despacho —

Juan Fran<sup>co</sup>. de Larrabla  
Diputado p.<sup>a</sup> Guadalupe  
Presid.



*[Faint, illegible cursive handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





## En la Villa de San Fernando

La Florida á las siete de la noche del día veinte y seis de Agosto de mil ochocientos veinte y cinco; Reunidos los S.<sup>os</sup> Representantes, se leyó, aprobó y firmó la acta anterior. En seguida se presentaron á la Sala los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Gabriel Antonio Cayra Diputado p.<sup>o</sup> la Villa de Concepcion de Pando, Don Marcos Lazaro Cortes Diputado p.<sup>o</sup> la de Concepcion de Miras, y Don Ignacio Paraiso p.<sup>o</sup> la de Miraflores, y previo el sermón acordado, y aprobacion de poderes, tomaron asiento en la Sala. La Comision encargada para presentar el proyecto y las facultades que devia revestir el Cap.<sup>o</sup> Gral. nombrado en sesion el veinte y dos del corr.<sup>te</sup> mes, y la formula del serm.<sup>to</sup> que debia prestar al tiempo de recibir el mando, presentó su dictamen, el qual mandó leer el S.<sup>o</sup> Presidente, y es el tenor siguiente.

"La Comision encargada de abrir dictamen sobre las facultades que debe revestir el Gobernador y Capitan Gral. de la Provincia, des-



„ pues se ha vez meditado sobre este objeto, y recogido los  
 „ informes posibles, sobre las que reviven los Demas  
 „ Capitanes Generales Mas otras, ha existido el su deber  
 „ manifestar a la Honorable Sala: que hallandose  
 „ el país sin haver acordado aun, al Congreso Nacio-  
 „ nal la Constitucion que deve serlo, observandose  
 „ luego tanto las leyes vigentes; la comision  
 „ conceptiva no deve la Honorable Sala hacer  
 „ otras declaraciones, que las que conrtan a las  
 „ citadas leyes, las quales detallan suficiente-  
 „ mente la extension, atribuciones, y limites de  
 „ aquella autoridad; agregandose a esto la  
 „ opinion violenta con que actualmente se halla  
 „ la Honorable Sala, que ciertamente impediria  
 „ poderse consacrar a innovaciones, que demandan  
 „ tiempo, y mas tranquilidad, que la que pre-  
 „ sentemente concede el erupito de la guerra;  
 „ y finalmente por que haviendo pertenecido  
 „ a las demas Provincias que componen las del Rio  
 „ de la Plata, es reservado al Congreso Gral., el  
 „ declarar la Comision, a la qual se han sufe-  
 „ tos todo los Gobiernos Provinciales. Asi opina  
 „ la Comision con respecto a las facultades generales  
 „ que la Honorable Sala quiere declararse al Cap.  
 „ Gral.; y en quanto a las vacas que fundamental-  
 „ mente deben referir al mismo, la Comision acor-



para el adjunto proyecto de Ley que la Honorable  
Sala se dignará aprobar, si lo hallan por conveni-  
ente."

La Honorable Sala Representantes de la  
Provincia Oriental del Rio de la Plata, usando de la  
Soberanía Ordinaria y Extraordinaria que legal-  
mente existe, ha acordado y decretado:

Realizase la elección de Gobernador y  
Capitan General, la Sala acordará el día en que  
deba recurrirse del mando; lo qual se ejecutará,  
prestando en la Sala el siguiente juramento

¿Jurais desempeñar la autoridad que os es  
conferida por la Soberanía de la Provincia de Go-  
bernador y Capitan General, bien y fielmente?

¿Jurais ser exacto en el cumplimiento de  
las Leyes, obedeciendo y haciendo obedecer las que  
ha sancionado, y en adelante sancione la Sala  
de Representantes?

¿Jurais respetar la seguridad individual  
e inviolabilidad de las propiedades?

¿Jurais defender y sostener la libertad  
del Estado bajo el sistema representativo Republi-  
cano? — Si así lo tuvieris, Dios y la Patria  
os feliciten, y sino Dios y la Patria os hagan cargo.  
Florida Veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos  
Veinte y cinco = Manuel Calles =



15.  
„Atanacio Lajido = Juan Jose Vargas”

Se tomó en consideracion el dictamen antecedi<sup>te</sup>  
y siendo suficientemente discutido, se acordó aprobarlo  
y se mandó pasar el Decreto al libro respectivo  
para expedirse al Gob<sup>no</sup> Provisional para su publi-  
cacion — En seguida, y despues de una dete-  
nida discusion, se acordó señalar al Capitan Ge-  
neral tres Plazas de Secretario para el despacho  
de los negocios de la Provincia en los Departamentos  
de Gobierno, Guerra, y Hacienda, eligidos libremen-  
te por él, y con la asignacion de mil quinientos  
perros cada uno, facultando al mismo Capitan Ge-  
neral, para aumentarla, hasta dos mil perros, si  
lo juzgare necesario — Tambien fue acordado se  
dijese oficio al Gob<sup>no</sup> Provisional para que llama-  
se al Gobernador y Cap<sup>o</sup> H<sup>ab</sup>. a tomar posesion de  
su mando — Al tiempo de levantarse la se-  
sion, los tres señores Diputados recién incorporados, se  
dirijeron simultaneamente á la Honorable Sala,  
manifestando del modo mas vivo, el sentimiento que  
les acompañaba por no haber podido concurrir á las  
trabaja emprendidas por ella, por muchas causas  
legitimas que expusieron haberles privado, y pidién-  
do con instancia se les permitiese subscribir con  
sufoto la acta ultima, que acababa de leerse y  
firmarse, que concernia los tres memorables Decree

F



-tos, que ellos, sus comitentes, y toda la Provincia  
entera, deseaban con Vehemencia, ya que la for-  
-tuna los havia conducido con oportunidades, y an-  
-tes que se hubiesen transmitido al Jodiano para  
su publicacion y cumplimiento. La Sala se hizo  
en honor en acceder a esta furca sollicitud, y se les  
permiso firmar la acta antecedente. Con lo  
qual, el Sr. Presid<sup>te</sup> mando suspender la sesion, y  
que se pararian al libro correspondiente los Decre-  
-tos referentes al acordado en esta acta, que fir-  
-me con los S. Representantes, e que yo el Se-  
cretario Certifico = enmendado = de via = opina = en la

Juan Fran.<sup>co</sup> de Lannobla  
Difusor. p.<sup>a</sup> Guadalupe  
Presid<sup>te</sup>.



En la Villa de San Fernando  
 de la Florida á las siete y media noche del día treinta  
 y uno de Agosto de mil ochocientos Veinte y cinco;  
 reunidos los S. Representantes se leyó, aprobó, y  
 firmó, la acta anterior. Se tomó en consideración  
 el modo de suspenderse los actuales trabajos de la Sa-  
 la; el tiempo y modo de reunirse, y quien debía  
 convocarla; y después de muchas observaciones, se  
 acordó:— Suspender las sesiones de la Sala, tan luego  
 que se concluyeren los principales objetos que motiva-  
 ron su reunion— que deberá reunirse cada cuatro  
 meses, excepto los casos en que fueren necesarios con-  
 vocarla para resolver sobre algun asunto de gravedad  
 — que antes de suspenderse las sesiones se nombre  
 una comision permanente á la Sala, compuesta  
 de tres miembros de su seno, quedando facultada  
 para nombrar un Diputado, en caso de faltar  
 alguno de los tres que deben componerla; y cu-  
 yas atribuciones serian declaradas con oportu-  
 nidad, siendo una de ellas convocar á la Sala

§

§



en los dos casos indicados — Subsiguientemente se hizo moción sobre si el Capitan Gral. podria delegar el mando politico; de que manera; y el modo de poseedor el expresado Capitan Gral. si celebrar pactos o alianzas con alguno, o algunos de los demas Gobiernos, o personas particulares sobre los intereses o creditos de la Provincia — y discutido repetidamente este punto, se acordó expedir, y se expidió el siguiente Decreto —

La Honorable Sala de Representantes de la Provincia Oriental, usando de la Soberania ordinaria y extraordinaria que legalmente reside ha acordado y decreta con valor y fuerza de ley, los artículos siguientes —

1.<sup>o</sup> — Queda facultado el Gobernador y Cap.<sup>n</sup> Gral. para delegar en una o mas personas, el mando politico, siempre que las ocurrencias de la guerra, o cualesquiera otra causa le desidiesen a hacerlo —

2.<sup>o</sup> — En todo pacto o alianza con alguno o algunos de los demas Gobiernos, o personas particulares, en que resulten comprometidos los intereses o creditos de la Provincia; el Capitan General obrará de inteligencia y acuerdo, con la comision permanente de la Sala

3.<sup>o</sup> — En el designado caso de faltar a la Provincia el presente Gobernador y Capitan General, recaerá sucesivamente el mando de las armas en el jefe de mayor graduacion y antigüedad



del Ejército a la Provincia, y el mundo político en los  
 dos Señores del Gobierno Provisional actual, hasta q.  
 combacada la Sala de Representantes nombre que  
 en debe substituirle —

Dado en la Sala de Sesiones de la Representación  
 Provincial, en la Villa de S. Juan de la Florida  
 a trece y uno de Agosto de mil ochocientos ve-  
 nte y cinco —

En este decreto se comprehende lo acordado  
 con respecto a la moción que quedó pendiente en  
 Sesión el veinte y cinco del presente mes, sobre la  
 provisión al Gobernador y Capitan Gral., en el caso  
 de verse la Provincia privada de que se ha sido nom-  
 brado en sesión del veinte y dos — Y concluido el 1.<sup>o</sup>  
 Presid.<sup>te</sup> mandó, se suspendiera la sesión, y q.<sup>o</sup> los de-  
 cretos acordados se transmitieran de libro respectivos  
 para pararlos al Gob.<sup>no</sup> y a su publicación y cumpli-  
 miento, y que se extendiera f. acca q.<sup>o</sup> firmó con  
 los S. Representantes, de q.<sup>o</sup> yo el Secre.<sup>o</sup> Certifico —

Juan Fran.<sup>co</sup> de Larnobla  
 Dip.<sup>do</sup> p.<sup>a</sup> Guadalupe  
 Presid.<sup>te</sup>



# En la Villa de San Fernando de

la Florida á las siete de la noche del día primero de Septiembre de mil ochocientos Veinte y cinco; reunidos los S. Representantes, se leyó, aprobó, y firmó la acta anterior. El Sr. Pinar presentó á la consideración de la Sala un proyecto de Ley, y el Señor Presid. ordenó su lectura, y es el tenor siguiente

" La Honorable Sala de Representantes de esta Provincia Oriental del Rio de la Plata, usando de la Soberanía Ordinaria, y Extraordinaria legalmente reviste, ha decretado lo siguiente -

" Considerando, que en los diversos periodos colonitarios, que ha sufrido este país, padecieron en sus terribles sacudimientos hasta los seres más insensibles, y por lo mismo no dudando, que esta amarga experiencia, al desmoronarse el actual sistema, hizo temer á unos, persuadiéndoles su mismo temor, que era impracticable realizar su libertad; cuando otros, aturdidos con la sorpresa de un repentino cambio, no tuvieron lugar, ni aun para discutir con acierto ácia el porvenir; y estando persuadida, que todo Americano, no puede dejar de ser un decidido patriota, quando ve en su suelo autoridades tan legitimas, libres, y legal-

F



mente creadas, que fajas se hicieron en ninguna  
otra epoca — Magnífico hazor de concepto,  
hizo de complicados momentos, y no de una mala  
intencion, los extrairos en que algunos payvany  
han incurrido, abrazando la opinion que creyeron  
mas análoga, ó en mas próxima consonancia, con  
sus verdaderos intereses — Y a estos extrairos los  
remite por este decreto, que sanciona, á un perpe-  
tuo olvido, para que en virtud de él, en el ter-  
mino de un mes, corrido desde su publicacion,  
se impongan á las Juntas de los Valerosos defenso-  
res de la Patria, todos los que hubieren desistido,  
ó rehusado pertenecer á ellas; y para que los De-  
mas Ciudadanos bulban al goze de sus títulos, y  
prerogativas, que como á tales les corresponden, sea  
qual fuere la Contracion, y circunstancias en que  
se hubieren hallado respecto á opinion; debilitado y  
que subsisten en puntos ocupados por los enemigos,  
abandonarlos en el termino prefijado, sea qual  
fuere la conducta, que hasta ahora hubieren  
desplegado."

La Honorable Sala al sancionar este Decre-  
to se siente conmovida por la mas tierna,  
y virtuosa sensacion; y quando los resultados  
no correspondiesen á su esperanza, le queda la  
dulce satisfaccion de haver puesto en movimi-  
ento los recursos de su Autoridad, para hacer



felices a los desgraciados."

"Dado en la Sala de Sesiones de la Representacion Provincial en la Villa de la Florida a primero de Septiembre de mil ochocientos Veinte y cinco —"

Concluida la lectura del antecedente Proyecto de Ley, se hicieron las observaciones que se estimaron oportunas, y discutido el punto, se acordó que el citado proyecto, se tubiera por tal Decreto, y que se pasara al libro competente, de donde seira tambien remitido al Gob<sup>no</sup> para su publicacion y cumplimiento — Como qual se mandó suspender la sesion, ordenando se extendiera p<sup>r</sup> Acta y firmó el Sr. Presid<sup>te</sup>, y demas H. Representantes conningo el Secre<sup>te</sup>. que de ello certifico = enmendado = deviendo = vale

Juan Fran.<sup>co</sup> de Larrabide  
Dip.<sup>do</sup> p.<sup>a</sup> Guadalupe  
Presid<sup>te</sup>

§



En la villa de San Fernando de la  
Florida á las siete de la noche del día diez de setiem-  
bre de mil ochocientos veinte y cinco; Reunidos los  
Señores Representantes, se leyó, aprobó, y firmó  
la acta de la sesión anterior. El Señor Pizarro  
tomando la palabra, manifestó lo conveniente  
que sería, se pronunciase la sala de algún modo,  
en favor de los oriundos del Africa, que nacían en  
este País, de padre esclavo, á imitación de lo prac-  
ticado en todos los países libres de la América; y  
prohibición de introducir esclavos en la Provincia: Que  
este paso haría mucho honor á la sala, demostrando al  
mundo los planteros sentimientos de que se  
hallaba animada, y desterraría del país con el tiem-  
po hasta el menor vestigio de tan ominosa ser-  
vidumbre á que la desmedida Ambición de los  
hombres había conducido á sus semejantes; y  
después de una decuada discusión se acordó nom-  
brar una Comisión compuesta del mismo Sr.  
Pizarro, y el Sr. Pereyra, para que presentase  
un proyecto que abrazase los dos puntos.



En seguida se hizo moción sobre el sueldo que se le debía asignar al Excmo. Sr. Brigadier D. Fructuoso Rivera por su empleo de Inspector General, y hechas las observaciones que se consideraron oportunas, se acordó expedir el Decreto siguiente

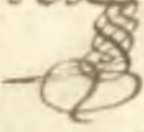
"La Honorable Sala de Representantes de la Provincia Oriental en sus sesiones ordinaria y extraordinaria que legalmente recurre, ha sancionado y Decretado."

Artículo unico.

"El Excmo. Sr. Brigadier Inspector Gral. de la Provincia D. Fructuoso Rivera, disfrutará de cuatro mil pesos <sup>de sueldo</sup> anuales, sin perjuicio al sueldo que le correspondía por su graduacion.

Dado en la Villa de San Fernando de la Florida a diez de septiembre de mil ochocientos veinte y cinco —

Con lo qual, el Sr. Presid. te mandó suspender la sesión, y que se paraxara al libro respectivo el Decreto antecedente, después de extenderse p' acta que firmó con los St. Representantes, y que yo el secret. certifico — *entremis - sueldo - sueldo - tratado - sueldo - novato*

Juan Fran. de Larrobla  
Dip. p. Guadalupe  
Presid. 



En la Villa de San Fernando de la Florida á las siete de la noche del día cinco de Septiembre de mil ochocientos Veinte y cinco; reunidos los Señores Representantes se leyó, aprobó, y firmó la acta anterior — La comisión encargada de abrir dictamen sobre la esclavatura, presentó un proyecto de Ley en tenor siguiente —

"La Honorable sala de Representantes de esta Provincia Oriental, en uso de la soberanía Ordinaria y Extraordinaria que legalmente reviste, ha sancionado y decretado con valor y fuerza de Ley lo siguiente.

"Para evitar la mortuosa inconseguencia, que resultaría de que en los mismos Pueblos en que se proclaman, y sostienen los derechos del hombre, continuasen sujetos á la bárbara condición de siervos, los hijos de estos — se declara:

1<sup>o</sup> — Serán libres sin excepción de origen todos los que nacieron en la Provincia, desde esta fecha en adelante, quedando prohibido el tráfico de esclavos de países extranjeros —

2<sup>o</sup> — Se reserva la Sala firmada en re

F



plamento sobre los objetos de esta Ley, luego que las circunstancias lo permitan —

“Dado en la Villa de San Juan de los Rios a cinco de Septiembre de mil ochocientos veinte y cinco —”

Concluida la lectura del anterior proyecto de ley, la Honorable Representacion Provincial en consideracion de este punto, y despues de haberlo discutido, y hecho las observaciones que estimaron convenientes, se acordó aprobarlo mandando se tubiera por tal Decreto, trámasele en consecuencia al libro competente, de donde se pasaria al Gobierno para su publicacion, y cumplimiento —

En seguida el Sr. Suaya presento otro proyecto de ley, y el Sr. Presidente ordeno su lectura, cuyo proyecto es en el tenor siguiente —

“Proyecto de ley que el Diputado Representante que suscribe remite a la consideracion de la Honorable Sala de la Representacion Provincial, para que mereciendo su aprobacion le sancione como Decreto —

1.<sup>o</sup> Que los reclutamientos en el Pais para formar Regimientos de primera linea en el Exercito Patrio, sean precisamente ejecutados con los hombres solteros, vagos, y mal entretenidos, o casados que por su ninguna ocupacion, ni facultades correspondan a esta clase. Que los que comprendan a los Vecindarios, Artesanos, y Trabajadores, sean reservados para el cuerpo de



milicia Provincial, con arreglo á las necesidades de la guerra, y al buen orden interior de los Pueblos; y en un modo que no destruya los intereses de la agricultura, industria, ganadería, y labranza.

2<sup>o</sup> Que no se impongan contribuciones Directas en la Provincia: que si las urgencias de la guerra en la salvacion del Rey, demandaren imperiosamente recursos por su libertad, y en que se hiciera indispensable la cooperacion de sus fortunas; sea por una cuota de tanto por ciento sobre el integro caudal de cada propietario, que se regulará la necesidad; debiendose destinar para este caso, una Comision que nombrares el Gobierno para formar el computo áproximado del caudal que tubiere, con noticia de los Cavalleros á que pertenecian, y asociacion de su Sincio Procurador.

3<sup>o</sup> Que la administracion civil de justicia deba deslindarse en causas de poca monta, y que no excedan de diez peiros, verbalmente, por los Jerritoriales, Comisionados, ó Alcaldes de barrio de los Pueblos. Que los jueces ordinarios la administraren de igual modo hasta la suma de veinte peiros, y no mas. Que estos conozcan, y sentencien en primera instancia. Que el agraviado tenga su apelacion (por ahora) ante el Gobierno de la Provincia; y que se le conceda el derecho de



recurso en calidad de suplica, despues de sentenciado,  
y hacia que el payo pueda conarse en estado  
de conmutar la creacion al Tribunal de mas al-  
ta autoridad, sobre los juicios contenciosos = Hori-  
ta Septiembre tres de mil ochocientos veinte y  
cinco = Carlos Araya "

---

La sala tomó en consideracion los puntos con-  
tenidos en el presente proyecto, y por su orden se  
hicieron las observaciones que se estimaron oportu-  
nas; y discutido suficientemente, se llamó a vo-  
tacion, la que resultó por mayoria en favor de la  
afirmativa — Por tanto, se acordó que el citado pro-  
yecto de Ley que havia presentado el Sr. Araya, se-  
llevase por tal Decreto, se expediere en forma, y  
se transmitiera al Gobierno para su publicaci-  
on y cumplimiento — Los Señores Viquez y  
Pino presentaron dos memoriales, suplicando á la  
Honorable Sala, se los separase al cargo de Re-  
presentantes por las fuertes razones que alegaban;  
y la Sala despues de tomar en consideracion lo es-  
puesto por dichos Señores, acordó admitir sus renun-  
cias, con la circunstancia de que deberian permane-  
cer en el encargo de Representantes, hasta  
concluir o suspenderse los actuales trabajos, en cuyo  
acto se expediria un Decreto, mandando que en los  
Próximos que se celebrasen por su Representacion, pro-  
cediesen á la eleccion de los que devian substituirlos

F



El Señor Presidente propuso, que si alguno de los Señores Diputados no temia que presentarse algun proyecto de primera necesidad, podia tratarse en la suspension de los trabajos de la Sala, en el supuesto de que, en su concepto, se havian concluido los objetos primordiales que motivaron su reunion — La Sala tomo en consideracion lo propuesto por el Sr. Presidente, y penetrada en que en las actuales circunstancias, no devia continuar sus trabajos; acordando se procediere al nombramiento de los tres Diputados que debian componer la comision permanente — y hecha la eleccion por votacion secreta resultaron electos los Señores D. Juan Francisco de Larrobla, Don Luis Eduard Perez, y D. Gabriel Arconio Pezera — seguidamente fue publicado el nombramiento en la citada comision permanente — y se acordó nombrar una comision para formar un proyecto sobre las atribuciones de la citada comision permanente, y fueron electos los Srs. Suarez, Araya, y Nemes — Verificandose esto el Sr. Presidente mando suspender la sesion, y que expediesen los decretos relativos al acordado, para que se publicasen en el Gobierno p.<sup>a</sup> su intelij.<sup>a</sup> publicacion, y cumplimiento to, y se extendio y.<sup>o</sup> acto q.<sup>o</sup> firmo con los D. Representantes, y que yo el Secretario certifico —

Juan Fran.<sup>co</sup> de Larrobla  
 Dip.<sup>do</sup> p.<sup>o</sup> Guadalupe  
 Precid.<sup>te</sup>



En la Villa de San Fernando de la Florida á las siete y la noche del dia seis de Septiembre de mil ochocientos veinte y cinco; reunidos los Señores Representantes, se leyó, aprobó y firmó la acta anterior. La comision nombrada en sesion de ayer para abrir dictamen sobre las atribuciones a la Comision permanente, presentó un Proyecto a este respecto, y el Sr. Presidente ordenó su lectura; el citado proyecto es del tenor siguiente —

"Instrucciones que la Comision presenta á la Honorable Sala de Representantes de la Provincia Oriental para la Comision que de ella debe quedar permanente hasta la reunion Ordinaria, segun acuerdo de dicha Sala.

1º Que se autorizada a la Comision para abrir correspondencias al Congreso Gial. Constituyente del Rio de la Placa, al Ejecutivo Nacional, y a qualquiera otro Gobierno que las dirijiere a la Representacion de esta Provincia, igualmente que para contestarlas en los asuntos que comprehendan las Sesiones de la Sala —

2º Que en materias de alta consecuencia, y que no estén prevenidas en las Sanciones Anteriores,

F



se haya de convocar la Sala Extraordinariamente para resolver

3.<sup>o</sup> Cuidará de la observacion de los acuerdos y decretos sancionados por la Honorable Sala, y que tiendan principalmente á la seguridad individual de los habitantes de la Provincia, y respectabilidad de sus propiedades, y demas que abaxan, bajo la Jurisdiccion del Gobierno Provincial, haciendo oportunamente las reclamaciones, y protestas á que hubiere lugar, ante quien compete, y á fin de no dejar ilusoria la intencion que la Sala se propone en sus trabajos en favor de la libertad del paxo

4.<sup>o</sup> Oír y sancionar sobre los demas puntos señalados en los acuerdos y decretos que comencan de Actas de la misma Sala, sin declinar Jurisdiccion á las facultades, y conocimientos que le están conferidos por ellas mismas

5.<sup>o</sup> Cada uno de los Señores de la Comision permanentemente pueden reclamar, y pedir reunion extraordinaria á la Sala, ante el Presidente, y en caso de negado por uno de los Señores que la componen, la Sala podra ser convocada por los dos restantes, de acuerdo con la necesidad que lo motive

6.<sup>o</sup> Deberá igualmente convocarse dicha Sala en los casos prevenidos, ó á solicitud del Gobernador de la Provincia, quando lo creyere conveniente



sin detenerse la comision en examinar las causas que para ello le trayan impelido = Florida Septiembre seis de mil ochocientos Veinte y cinco = Carloy Amaya = Joaquin Suarez = Juan Thomas Arce

Luego se acabada la lectura del sucedente proyecto, se tomo en consideracion cada articulo por su orden, y hechas las observaciones que se juzgaron convenientes, se aprobó, y se ordenó se expediere y.º Decreto, transmitiendolo al libro de Decretos de la Sala, para su traslado al Gob.º y.º de Intelig.ª y publicacion

En seguida el Sr. Barrin presento una exposicion dirigida a la Sala, suplicando se le exonerase el cargo de Representante, por juzgarse en mas utilidad en las actuales circunstancias en la profesion militar, a que pertenecia = El Sr. Lapiro expuso lo mismo, y tomado en consideracion por la Sala se acordó separarlo de la Representacion Provincial y que al efecto se expediere un Decreto, para que el Gob.º ordenase que en los Pueblos donde pertenecian los N.º Vazquez, Pino, Carras, Lapid y Lapiro, procediesen al nombramiento de los que serian substituirles, con arreglo a las Instrucciones que libro el Gobierno Provisional en diez y siete de Junio del presente año, debiendo, en tanto esto se verifica, concurrer dichos Señores a la Sala de Representantes = En este estado, entro sobre la suspension de las sesiones de la Sala por las juras acaezas que havia acaezado en la sesion anterior, y conformandose la Sala con su dictamen acordó expedir, y expidio el siguiente Decreto

F



La Honorable Sala de Representantes de esta  
Provincia Oriental, usando de la soberanía ordina-  
ria y extraordinaria que legalmente reviste, ha-  
lanciamos y Decretamos —

1<sup>o</sup> — Habiéndose concluido los objetos principa-  
les que motivaron la convocación de la Sala, se-  
suspenden sus sesiones desde esta fecha —

2<sup>o</sup> — Llegado el día en que por el mando el Go-  
bernador y Capitan General de la Provincia, se reu-  
nirá la comisión permanente, convocará á los  
Señores Diputados de mas inmediata residencia  
para recibirle el juramento, y ponerlo en posesi-  
cion del mando, con la misma solemnidad, y  
validez, que si se hallaran presentes todos los in-  
dividuos que la componen, dando parte al Gobi-  
erno para su conocimiento —

Queso en la villa de San Fernando de la  
Florida á seis de Septiembre de mil ochocientos  
veinte y cinco —

Con lo qual, el Sr. Presidente mandó se pararian  
los Decretos al libro correspondiente; que se pasaran  
transmitieran al Gobierno para su intelig.<sup>a</sup> y pu-  
blicacion; que se gratificasen con diez pesos de la  
Tesoreria de la Provincia, á los empleados en la  
Secretaria de la Sala, y que se extendiesen &c.

F



acta, que firmó con los N. Representantes, en que  
yo el secret.º Certifico = entre renglones = el Sr.  
Presidente = vale = testado = para = no vale  
comercedad = utilidad = vale

Juan Fran.º de Larrobla  
Dipt.º de Guadalupe  
Presid.º

*[Decorative flourish]*



Comision permanente de la Ho-  
norable Sala de Representantes de  
la Provincia Oriental del Rio de la  
Plata.

En la Villa de San Fernando de la Florida  
á los diez y seis dias del mes de Septiembre de mil ochocien-  
tos veinte y cinco. Los señores D. Juan Francisco de  
Laxarola, y D. Luis Eduardo Perez, miembros de la  
Comision permanente de la Honorable Sala de Represen-  
tantes de esta Prov.<sup>a</sup>, estando en la Sala destinada á sus  
sesiones, vieron: Que hallandose enfermo en el Falo el Sr.  
Diputado D. Gabriel Antonio Pereyra, y teniendo que  
determinar la Comision permanente el dia en  
que deve recibirse el mando al Excmo. Gobernador  
y Capitan General; en uso de las facultades que les  
están concedidas por la Ley de treinta y uno de  
Agosto, artículo tercero; nombraban, y efectiva-  
mente nombraron al Sr. Diputado Don Car-  
los Anaya para miembro de la expresada Co-  
mision permanente, hasta tanto el Sr. Dipu-  
do Pereyra se halle restablecido, y pueda desem-  
peñar su cargo — cuyo nombramiento se hará  
saber al electo para que en el dia siguiente



concurra a esa sala a tomar el asiento que le  
corresponde — Y se mandó extender por acta  
que firmaron los dos Señores, y que yo el Secre.  
Certifico —

Juan Fran.<sup>co</sup> de Larróbla Dip.<sup>to</sup> de la Villa de  
Dip.<sup>to</sup> de Guadalupe. Luis Ed. Perez  
Dip.<sup>to</sup> de la Villa de  
Dip.<sup>to</sup> de T. de.

En la villa de San Fernan-  
do de la Merced a los diez y siete dias del  
mes de Septiembre de mil ochocientos veinte  
y cinco — Reunidos los Señores D. Juan Fran-  
cisco de Larróbla y D. Luis Eduardo Perez  
miembros de la Comision permanente, com-  
parecio el Sr. Diputado D. Cayetano Araya,  
y habiendon leido la acta anterior, tomó  
posesion interina en la misma Comision —  
En seguida se acordó que en el dia diez y  
nueve del presente mes, se reciba en man-  
do en la Provincia, el Excmo. Sr. Brigadier Ge-  
neral en Jefe D. Juan Antonio Sacallega  
nombrado Gobernador y Capitan General  
en Senor de Venice y dos de Agosto anterior,  
previo el juramento de Ley, que debe



presentarse en el Templo, ante la Comision per-  
 manente, y Señores Diputados de inmediata  
 residencia. En consecuencia se encargó al  
 Sr. Larrabla la participacion al Gob.<sup>no</sup> Provincial, al  
 Excmo. Sr. Gob.<sup>no</sup> y Cap.<sup>no</sup> Gen.<sup>l</sup>, y á los Sres. Diputa-  
 dos Don Manuel Callery, Don Simon del Pino y  
 Don Juan Barrios. Se mandó extender  
 por Acta, que firmaron conmigo el Secre.<sup>o</sup>  
 que en ella se contiene = testado = yo = en =

Juan Fran.<sup>co</sup> de Larrabla  
 Dip.<sup>to</sup> p.<sup>o</sup> Guadalupe

Luis Eduardo Peruff  
 Dip.<sup>to</sup> p.<sup>o</sup> La Villa de...  
 V. Jure.

# En la Villa de San Fer-

nando de la Florida á los Diez y nueve dias del mes  
 de Septiembre de mil ochocientos veinte y cinco. Reu-  
 nida en el templo la Comision permanente de la  
 Honorable Sala de Representantes de la Provincia  
 Oriental, y los Señores Diputados Don Manuel  
 Callery, Don Simon del Pino, y Don Ignacio Bar-  
 rios; el Sr. D.<sup>n</sup> Juan Fran.<sup>co</sup> de Larrabla

F



ocupó el lugar de Presidente que le correspondia  
en virtud de que los Señores Diputados reunidos,  
formaban la misma Representacion de la Sala,  
Conforme al sancionado en Decreto de seis del  
corriente, articulo segundo, numero diez y ocho— En  
este estado fue anunciado que el Excmo. Sr. Bri-  
gadier General en Jefe del Exército. Don Juan  
Antonio Lavalleja, se dirigia ante la Honora-  
bilidad, à prestar el juramento en Ley— La  
Sala nombro entonces una comision, para re-  
cibirle y conducirlo al asiento que le estaba  
destinado— Acto continuo se aparearon su  
Excellencia acompañado del Gobierno Proviso-  
rio, de los Jefes principales del Exército, y de  
su Estado Mayor, y colocado en su asiento;  
el Señor Presidente mandó se leyese la acta  
celebrada por la Honorable Sala de Repre-  
sentantes en veinte y dos de Agosto ultimo an-  
terior, en la qual constaba la eleccion de  
Gobernador y Capitan General en la perso-  
na del Excmo. Sr. Brigadier D. Juan An-  
tonio Lavalleja, y el <sup>mismo</sup> Decreto de seis del  
corriente numero diez y ocho, en cuyo  
articulo segundo, autoriza á la Comision  
permanente, y demas Señores Diputados de  
F



inmediata residencia, para recibirle el juramento de Ley, y ponerlo en posesion del mando con la misma validez, que si se hallarían reunidos todos los Representantes. — Omitida su lectura, el Señor Presidente puesto en pie, recibió al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General, que estaba al mismo modo, y con la mano derecha sobre los Santos Evangelios; el juramento acordado por la H. Sala, en 26 de Agosto, en la forma siguiente —

¿Jurais desempeñar la autoridad que os es conferida por la Soberanía y la Provincia de Gobernador y Capitan Gral, bien y fielmente?

¿Jurais ser exacto en el cumplimiento de las Leyes, obedeciendo y haciendo obedecer las que ha sancionado, y en adelante sancione la Sala de Representantes?

¿Jurais respetar la seguridad individual e inviolabilidad de las propiedades?

¿Jurais defender y sostener la Libertad del Estado bajo el sistema Representativo Republicano?

Y habiendo contestado á cada uno de los articulos, el Exmo. Sr. Gob.<sup>o</sup> y Capitan General, diciendo "Si juro" — el Sr. Presidente repitió — "Si asi lo hicierais, Dios y la O"







En la Villa de San Fernando  
 a la hora de las Veinte y unidas del mes de Sep-  
 -tiembre de mil ochocientos Veinte y cinco Reunión  
 -de los Señores de la Comisión permanentemente de la  
 Honorable Sala de Representantes de la Prov. Ori-  
 -ental, el Excmo. Sr. Gobernador y Capitan Genl.  
 se apersonó, y expuso, la urgente necesidad que  
 havia de recibir sinora a premio sobre las tenues y  
 propiedades de la Provincia, para atender a los gastos  
 indispensables que se originaban con motivo de la  
 presente guerra — En consecuencia la comisión  
 tomó en consideración la poca proporción de S. E.,  
 y después de una detenida meditación, acordó es-  
 -pedir el Decreto siguiente —

"La Comisión permanentemente de la Honorable  
 Sala de Representantes de esta Provincia Oriental  
 a propuesta del Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General,  
 en consecuencia del Artículo 2.º de la Ley de 21 de Agosto  
 anterior, transmitida al Gobierno para su publicación  
 en cinco del corriente mes, y considerando que las  
 necesidades del Estado exigen gastos desproporcionados a la  
 actual situación de sus habitantes, que obligados a  
 abelar a los armas para recobrar el dominio de su  
 F



huelo natural, han abandonado aquellas ocupaciones  
y labores, que forman la riqueza pública; y descan-  
to además, proveer de medios competentes, para ocu-  
rir á los gastos que demandan las atenciones de la  
guerra, que con tanta justicia nos vienen; ha veni-  
do en Decretar lo siguiente:

Art. 1º Para el presente facultados para negociar  
en empréstito a un millón de pesetas, valor real, cuyas  
bases serán las siguientes.

1º El Capital será redimible en el ter-  
mino de veinte y cinco años contados desde la fecha  
que se recibiere, y el interés que se reconociera, se-  
rá el de un, seis por ciento anual.

2º Para el pago del interés se afectan  
los productos de las contribuciones Territoriales, y  
Derechos de tránsito que se establezcan.

3º Se afectan á la amortización del  
Capital los productos de la enajenación de todos los  
terrenos llamados realengos, y lo que produzcan  
la de los llamados propios de las Ciudades de Monce-  
video.

4º A los propietarios de fondos al em-  
préstito se les admitirán las cantidades que pose-  
an en él por su valor representativo en pago  
de los terrenos realengos, que se expresan en el



artículo anterior, o a qualq.<sup>a</sup> otra propiedad pública, que el Sr. M. se proponga, y determine enagenar

2<sup>o</sup> El Gobierno podrá realisar el empréstito por entero, o por partes, segun lo exijan las necesidades de la Gov.<sup>a</sup>, y queda contraind preferentemente para los gastos de la guerra —

Q<sup>do</sup> en la Villa de San Fernando de la Florida a veinte y cinco del mes de Septiembre de mil ochocientos Veinte y cinco —

In seguida se suspendio la sesion, mandando la Comision permanente se suspendiera por esta, q.<sup>a</sup> firmo conmigo el Secre.<sup>o</sup> y. C. de ella certifico —

Juan Fran.<sup>co</sup> de Larrobles      Luis Ed. Peruff  
Supt.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> Guadalupe

Felipe Alv.<sup>o</sup> Doming.<sup>o</sup>  
Srio.

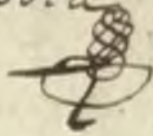
En la Villa de San Fernando de la Florida a los doce dias del mes de Noviembre de mil ochocientos veinte y cinco — Los Señores de la Comision permanente en la Honorable Junta de Representantes de esta Provincia Occidental, reunidos en la sala destinada a sus acuerdos; Dixerun: Que



Reviendo prudente ala reunion de la H. Sala de  
Representantes en razon de fundados motivos  
que han ocurrido, y que se manifestarian ala  
misma Corporacion; acordaron se convoque p.<sup>a</sup>  
el dia 1.<sup>o</sup> del inmediato mes de Diciembre — y q.  
Excediendome por acia, se participe al Gobierno  
p.<sup>a</sup> su inteligencia — Con lo qual se extendio la  
preente que firmaron M<sup>te</sup>. J. B. de Q. Certifico—

Juan Fran.<sup>co</sup> de Larrobla

Labr. J. B. de Q.

























































Este libro contiene quarenta y cinco folios, nu-  
meradas, y rubricadas p.<sup>ta</sup> mi, como se ve en la  
Honorable sala de Repre<sup>ta</sup>sentantes de la Prov.  
Occidental.

Lanobla  
D

D



